



Municipalidad de Surquillo

ACUERDO DE CONCEJO N° 04 -2025-MDS

SURQUILLO, 28 DE ENERO DE 2025

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Informe N°D000820-2024-SSS-GDE-MDS de fecha 29 de octubre de 2024 de la Subgerencia de Servicios Sociales, Informe N°D000009-2025-OGAJ-MDS de fecha 08 de enero de 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorando N°D000043-2025-GM-MDS de fecha 09 de enero de 2025 de la Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de Gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II1 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, que la referida autonomía radica la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 41° señala que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 061-2017-MDS de fecha 29 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal aprobó por mayoría el Convenio de Cooperación Deportiva entre la Municipalidad de Surquillo y la Empresa Inversiones Jireh World S.A.C;

Que, en el marco de dicho Acuerdo de Concejo, con fecha 15 de diciembre de 2017, la Municipalidad Distrital de Surquillo y la empresa Inversiones JIREH WORLD S.A.C, suscribieron el Convenio de Cooperación Deportiva, el mismo que tiene por objeto, que la Municipalidad ceda a la empresa el uso por horas el Campo N° 1 del Estadio Municipal de Surquillo de un área aproximada de 7,700 m2 ocupada por una cancha de grass natural e instalaciones, en favor y beneficio de las personas naturales y entidades deportivas que la Empresa determine. Así mismo, a través del citado documento la Empresa se comprometió a realizar mejoras consiste en colocación de grass sintético en el Campo N° 1 (cancha de fútbol) iluminación artificial alrededor del mismo y mantenimiento;

Que, de la revisión del Acta de la Sesión de fecha 29 de noviembre de 2017, y de los informes técnicos y legal que sustentaron el citado Convenio, no se advierte que este cuenta con sustento de estudios técnicos y económicos, así como de un análisis detallado del costo - beneficio que justifique aprobar el convenio propuesto por la empresa Inversiones Jireh World S.A.C. por 10 años, en virtud del cual, la Municipalidad cedió en uso el Campo N° 1 del Estadio Municipal Carlos A Moscoso;





Municipalidad de Surquillo

Que, mediante Informe N°D000820-2024-SSS-GDE-MDS, la Subgerencia de Servicios Sociales, concluye señalando, entre otros: **i) La empresa Inversiones JIREH WORLD S.A.C. no estaría cumpliendo con el mantenimiento de las áreas cedidas estipulados en el convenio de cooperación deportiva, ii) La empresa Inversiones JIREH WORLD S.A.C., viene cobrando por alquiler de un cuadrante (campo 8x8), un monto que asciende a S/ 160.00 la hora de día y S/ 180.00 soles la hora de noche; mientras que por alquilar todo el campo N°1 (campo de 11x11), la tarifa de alquiler es de S/ 640.00 la hora de día y S/ 720.00 soles la hora de noche. iii) De acuerdo a los hechos expuestos en el presente informe se recomienda la evaluación del convenio con la empresa Inversiones JIREH WORLD S.A.C.** Cabe precisar que la municipalidad no percibe ningún monto de JIREH WORLD S.A.C., por el cobro del alquiler de los espacios deportivos en mención;



Que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, a través del citado Convenio la Municipalidad cedió en uso el Campo N° 1 del Estadio Municipal Carlos A Moscoso a la empresa Inversiones JIREH WORLD S.A.C, en favor y beneficio de las personas naturales y entidades deportivas que la citada empresa determine, en el presente caso se tiene que, una entidad pública (municipalidad) cede en uso un bien público (estadio) a un particular (empresa inversiones Jireh World S.A.C.), por lo que se configura la Cesión en Uso, figura jurídica regulada en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es preciso señalar que el artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobada mediante Decreto Supremo N° 08-2012, modificada Decreto Supremo N° 013- 2012-VIVIENDA, norma vigente al monto de aprobar y suscribir el Convenio de Cooperación Deportiva entre la Municipalidad de Surquillo y la Empresa Inversiones Jireh World S.A.C, establecía de manera textual lo siguiente: **"Artículo 107.- De la definición Por la cesión en uso sólo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro. Los cesionarios presentarán a la entidad cedente, periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto, informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto. La Resolución que concede la cesión en uso, establecerá la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad";**



Que, el nuevo Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA señala en el artículo 161°, lo siguiente: **"Por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público";**

Que, de acuerdo a la normativa precedente, se tiene que, a través de la cesión en uso se otorga un bien de dominio público a un particular de manera temporal a título gratuito para que destine o ejecute un proyecto sin fines de lucro, en el presente caso, la Municipalidad cedió a la empresa Inversiones JIREH WORLD S.A.C el uso por horas la cancha denominada Campo N° 1 del Estadio Municipal Carlos A. Moscoso; sin embargo, de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Servicios Sociales, quien refirió que la empresa Inversiones JIREH WORLD S.A.C., viene cobrando por alquiler de un cuadrante (campo 8x8), un monto que asciende a S/ 160.00 la hora de día y S/ 180.00 soles la hora de noche; mientras que por alquilar todo el campo N°1 (campo de 11x11), la tarifa de alquiler es de S/ 640.00 la hora de día y S/ 720.00 soles la hora de noche, aunado a ello, en atención a lo referido por el Subgerente de Servicios Sociales, el ciudadano Iván Picón Egúsquiza, y los vecinos de la Asociación El Carmen, se advierte que, la empresa Inversiones JIREH WORLD S.A.C., estaría usufructuando y lucrando de un espacio público (Estadio Municipal) a través del alquiler del campo Deportivo N° 1, del cual, la Corporación Municipal no se beneficia de ninguna



Municipalidad de Surquillo

manera, por lo que, se estaría incumpliendo con lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 29151;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa que: "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles". También, el numeral 88.3 señala: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación". Asimismo, el numeral 88.4 precisa que: "Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público";



Que, de acuerdo a la normativa expuesta, a través de la celebración de un convenio, las partes no buscan obtener un beneficio económico (ganancia o utilidad) sino otro tipo de beneficios: cooperación mutua, gestión especializada, u otro fin de naturaleza análoga. Sin embargo, en el presente caso, mediante la suscripción del Convenio de Cooperación Deportiva entre la Municipalidad de Surquillo y la Empresa Inversiones Jireh World S.A.C., la citada empresa estaría obteniendo un beneficio económico a través del alquiler del Campo Deportivo N° 1 del Estadio Municipal de Surquillo, por ende, se vulnera normas de orden público, como lo expuesto en el párrafo precedente;

Que, de conformidad con el artículo 164° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA señala que la cesión en uso se extingue por: i) incumplimiento de su finalidad, ii) incumplimiento de la ejecución del proyecto; iii) vencimiento del plazo de la cesión en uso; iv) renuncia de la cesión en uso, v) extinción de la persona jurídica cesionaria o fallecimiento del cesionario, vi) consolidación del dominio; vii) por decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, viii) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio, ix) incumplimiento reiterado de la presentación de informes sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio; y, x) otros que se determinan por norma expresa o se especifique en la resolución de aprobación de la cesión en uso;

Que, de la revisión del contenido del Acuerdo de Concejo N° 061-2017-MDS de fecha 29 de noviembre de 2017, y del Convenio de Cooperación Deportiva suscrito entre la Municipalidad Distrital de Surquillo y la Empresa Inversiones Jireh World S.A.C., de fecha 15 de diciembre de 2017, a través de los cuales, la Municipalidad cedió a la empresa en mención el uso por horas la cancha denominada Campo N° 1 del Estadio Municipal Carlos A. Moscoso, en los cuales no se advierte que, se haya establecido la periodicidad de presentación de los informes sobre los avances y logros de la ejecución del objeto de Convenio, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio denominado Campo Deportivo N° 01, el cual era de carácter obligatorio bajo sanción de nulidad. En ese sentido, la cesión en uso del citado campo deportivo materializado a través de los documentos referidos sería nulo, al no haberse cumplido con el Reglamento de la Ley N°29151 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°08-2012;

Que, en ese mismo sentido, se tiene que, mediante Oficio N° D000463-2024-SSS-GDS-MDS y N° D000464-2024-SSS-GDS-MDS ambos de fecha 22 de octubre de 2024, la Subgerencia de Servicios Sociales cumplió con informar a la empresa Inversiones JIREH WORLD S.A.C. señalando que, no se ha observado avance alguno en la ejecución de las mejoras comprometidas y afectando significativamente la operatividad de las instalaciones y precisando las observaciones que se han advertido en el marco del convenio requiriendo su cumplimiento (Oficio N° D000463), así mismo, a la citada empresa se le requirió la prestación de un plan de mantenimiento de los espacios e instalaciones cedidas, detallando las acciones y actividades a ser realizadas con un cronograma de cumplimiento; sin embargo, la referida empresa no habría cumplido con lo requerido mediante los oficios en mención, según lo referido por la Subgerencia de Servicios Sociales;





Municipalidad de Surquillo

Que, mediante Informe N°D00009-2025-OGAJ-MDS de fecha 08 de enero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que de la revisión del Acuerdo de Concejo N° 061-2017-MDS de fecha 29 de noviembre de 2017, y del Convenio de Cooperación Deportiva suscrito entre la Municipalidad Distrital de Surquillo y la Empresa Inversiones Jireh World S.A.C., de fecha 15 de diciembre de 2017, que materializó la cesión en uso del citado Campo deportivo a favor de la referida empresa, en los cuales, no se estableció la periodicidad de presentación de los informes sobre los avances y logros de la ejecución del objeto del convenio en mención, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio denominado Campo Deportivo N° 01, el cual era de carácter obligatorio bajo sanción de nulidad. En ese sentido, la cesión en uso del citado campo deportivo sería nulo, al no haberse cumplido con la normativa expuesta en los numerales 3.28 y 3.29 del presente informe. Así también, recomienda poner en consideración del Concejo Municipal los actuados, a fin de dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 061-2017-MDS de fecha 29 de noviembre de 2017, mediante el cual se aprobó y autorizó la suscripción del Convenio de Cooperación Deportiva entre la Municipalidad Distrital de Surquillo y la Empresa Inversiones Jireh World S.A.C., de fecha 15 de diciembre de 2017, y consecuentemente, quedando sin efecto el citado Convenio;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, se tiene que, el Convenio de Cooperación Deportiva suscrito entre la Municipalidad Distrital de Surquillo y la Empresa Inversiones Jireh World S.A.C., de fecha 15 de diciembre de 2017, contraviene normas de orden público, como la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su respectivo Reglamento, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, asimismo, no se ha evidenciado un análisis detallado del costo beneficio del citado convenio, así como tampoco se advierte que se haya establecido la periodicidad de presentación de los informes sobre los avances y logros de la ejecución del objeto del convenio, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio denominado Campo Deportivo N° 01;

Que, con Dictamen N° 02-2025-MDS-CDS, emitido por la Comisión de Desarrollo Social y con Dictamen N° 02-2025-MDS-CAL, emitido por la Comisión de Asuntos Legales, ambos de fecha 20 de enero de 2025, dictaminan por Unanimidad, recomendar al pleno del Concejo Municipal, DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N°061-2017-MDS de fecha 29 de noviembre de 2017, que aprobó y autorizó la suscripción del Convenio de Cooperación Deportiva entre la Municipalidad Distrital de Surquillo y la Empresa Inversiones Jireh World S.A.C de fecha 15 de diciembre de 2017; y consecuentemente, dejar sin efecto el referido Convenio;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Distrital de Surquillo por Unanimidad, y con dispensa de lectura y trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N°061-2017-MDS de fecha 29 de noviembre de 2017, que aprobó y autorizó la suscripción del Convenio de Cooperación Deportiva entre la Municipalidad Distrital de Surquillo y la Empresa Inversiones Jireh World S.A.C de fecha 15 de diciembre de 2017, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente acuerdo.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO el Convenio de Cooperación Deportiva entre la Municipalidad Distrital de Surquillo y la Empresa Inversiones Jireh World S.A.C de fecha 15 de diciembre de 2017.

Artículo 3.- ENCARGAR el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo, a la Subgerencia de Servicios Sociales de la Gerencia de Desarrollo Social, Oficina General de Administración, y a la Gerencia Municipal.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Municipalidad de Surquillo

Artículo 4.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a la Empresa Inversiones Jireh World S.A.C, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaria del Concejo con notificar el presente Acuerdo al Órgano de Control Institucional (OCI) y a la Procuraduría Pública Municipal, de la Municipalidad Distrital de Surquillo, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Oficina General de Gobierno Electrónico y Digital la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisurquillo.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
.....
PEPE CARLOS FLORES ROQUE
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA DEL CONCEJO

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

.....
DRA. CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ
ALCALDESA